



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 050/SE/28-02-2024

**POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

## G L O S A R I O

### 1. Órganos Electorales.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CPPP:** Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CPyPP:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**OPLEs:** Organismos Públicos Locales Electorales.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### 2. Normatividad.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPEG:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos

**LIPEEG:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**Lineamientos de Campañas:** Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Lineamientos de Registro de Candidaturas:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

### 3. Otros términos.

**PAN:** Partido Acción Nacional.

**PEO 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**PP:** Partidos Políticos.

### ANTECEDENTES

1. El 05 de julio de 2023, el Consejo General aprobó la Resolución 013/SE/05-07-2023, en la que se acreditaron a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el PEO 2023-2024.

2. El 21 de julio de 2023, el Consejo General aprobó diversos Acuerdos referentes a las modificaciones de la estructura, normativa interna, así como a los documentos de trabajo de diversas áreas del IEPC Guerrero, precisando lo relacionado con la DEPPP y la CPPP, entre los cuales se destacan los siguientes:

Acuerdo	Asunto
053/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó la estructura organizacional y la plantilla de puestos, entre otras, del área administrativa de Prerrogativas y Partidos Políticos.
055/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Reglamento Interior del IEPC Guerrero.
056/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPC Guerrero.
058/SE/21-07-2023:	Por el que se abrogó y emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General.

3. En diversas fechas, el Consejo General aprobó los Lineamientos que serán aplicables para el correcto desarrollo de sus actividades encomendadas por la normativa



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

electoral, así como también, el Calendario que señala las fechas en las que deberán realizar dichas actividades, documentos aprobados en los siguientes términos:

### Lineamientos aprobados y Calendario Electoral

Acuerdo	Documento aprobado
<b>075/SE/07-09-2023:</b>	Lineamientos de Campañas.
<b>112/SE/10-11-2023:</b>	Calendario Electoral <sup>1</sup> del PEO 2023-2024.
<b>002/SE/12-01-2024<sup>2</sup>:</b>	Lineamientos para el Registro de Candidaturas <sup>3</sup> .

4. El 08 de septiembre del 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del PEO 2023-2024.

5. El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Novena Sesión Ordinaria en la que aprobó el Acuerdo 092/SE/28-09-2023, relativo a la integración de la CPPP conforme a lo siguiente:

### Integración de la CPPPP

No.	Integrante	Cargo
<b>1</b>	C. Amadeo Guerrero Onofre.	<b>Consejero Presidente</b>
<b>2</b>	C. Edmar León García.	Consejero Integrante
<b>3</b>	C. Vicenta Molina Revuelta.	Consejera Integrante
<b>4</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Secretaría Técnica
<b>5</b>	Representaciones de Partidos Políticos.	Integran
<b>6</b>	Representación del Pueblo Afromexicano.	Integra
<b>7</b>	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias.	Integra

6. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Aviso 002/SO/25-01-2024, mediante el cual, en concordancia con lo establecido en el Calendario Electoral, se precisó que el plazo con que cuentan los PP para presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General, correspondiente al PEO 2023-2024, sería del 18 al 24 de febrero de 2024.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Acuerdo 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

<sup>2</sup> Por el que en cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12-2023 se modifican instrumentos normativos y determinaciones emitidas por el IEPC Guerrero, aplicables al PEO 2023-2024.

<sup>3</sup> En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Asimismo, se informó respecto del procedimiento a seguir para la presentación de sus plataformas electorales ante el IEPC Guerrero y se precisó que, independientemente de la coalición de que se trate, la plataforma electoral que exhibieron anexa a los convenios de coalición no exime a los PP integrantes de presentar su propia plataforma electoral en los términos de la legislación electoral aplicable.

**7.** El 19 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva comunicó mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de correo institucionales de las Representaciones de los Partidos Políticos, el oficio número 0543/2024, a través del cual, reiteró el periodo para la presentación de sus Plataformas Electorales, así como las formalidades para su presentación conforme al Aviso 002/SO/25-01-2024.

**8.** El 24 de febrero de 2024, el PAN, presentó ante la Presidencia del IEPC Guerrero, la solicitud y documentación anexa para el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas postuladas a los cargos de Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

**9.** El 26 de febrero de 2024, mediante oficio número 0617/2024, la Secretaría Ejecutiva comunicó vía correo electrónico institucional, dirigido a la representación del PAN ante el Consejo General del IEPC Guerrero que, de la revisión efectuada por la DEPPP a los documentos presentados, se advirtió que dicho instituto político no presentó los documentos emitidos por la Comisión Permanente Nacional; tal y como lo dispone el artículo 65, inciso k) de sus Estatutos; por ello, se requirió a dicho instituto político, para que presente la documentación solicitada, antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de Ayuntamientos; es decir, antes del 20 de marzo de 2024.

**10.** El 27 de febrero de 2024, el Representante del PAN ante el IEPC Guerrero, presentó un escrito mediante el cual informa a esta autoridad electoral que, con la finalidad de llevar a cabo la ratificación de las Providencias del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, una vez emitido el acuerdo correspondiente se informará a este Instituto Electoral, pues refiere que ya se hizo del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional las Providencias referidas.

**11.** El 27 de febrero de 2024, la CPPP celebró la Tercera Sesión Extraordinaria en la que se aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 007/ CPPP/SE/27-02-2024, relativo al registro de la Plataforma Electoral presentada por el PAN, para la elección de Ayuntamientos, sin que medie coalición, en el PEO 2023-2024.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **Normativa Nacional**

##### **CPEUM**

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLEs, en los términos que establece la CPEUM. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLEs en los términos de la CPEG.

##### **LGPP**

III. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la LGPP, dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

IV. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los partidos políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

#### **Reglamento de Elecciones.**



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**V.** Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

### **Normativa Estatal**

#### **CPEG**

**VI.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**VII.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VIII.** Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas, y partidos políticos.

#### **LIPEEG**

**IX.** Que el artículo 111, fracciones VII y VIII de la LIPEEG, disponen que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**X.** Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los partidos políticos, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

**XI.** Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

**XII.** Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el IEPC Guerrero.

**XIII.** Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XIV.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero.

**XV.** Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la LIPEEG; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**XVI.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XVII.** Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la CPPP.

**XVIII.** Que en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, **deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.** Asimismo, señala que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

**XIX.** Que el artículo 278, cuarto párrafo de la LIPEEG, dispone que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos o coaliciones, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

**XX.** Que el artículo 283 de la LIPEEG establece que, la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas se difunda, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6º de la CPEUM; asimismo, los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto ciudadano o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**XXI.** Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que es atribución de la CPPP, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la DEPPP.

### **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.**



**XXII.** Que el artículo 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, la plataforma electoral que las candidaturas de los partidos políticos o coaliciones postulantes sostendrán a lo largo de las campañas políticas, deberán presentarse para su registro y aprobación ante el Consejo General, del 18 al 24 de febrero del año 2024, es decir, antes de realizar el registro de sus candidaturas; por ello, deberá ajustarse a lo siguiente:

*1. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;*

*2. Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General;*

*3. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que contendrá al menos lo siguiente:*

*a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y*

*b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.*

**XXIII.** Que el artículo 12 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, recibida la documentación en original o copia certificada, la Secretaría Ejecutiva la remitirá a la DEPPP a efecto de que, con el apoyo de la CPPP, verifique dentro de los tres días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

**XXIV.** Que el artículo 13 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, si de la revisión resulta que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Secretaría Ejecutiva requerirá al partido político para que, en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

**XXV.** Que el artículo 14 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, señala que, con la documentación debidamente integrada, la DEPPP con el apoyo de la CPyPP,

elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el artículo 13, y lo someterá a consideración de la CPPP.

**XXVI.** Que el artículo 15 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, refiere que, el Consejo General aprobará las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto y, expedirá la constancia respectiva.

**XXVII.** Que el artículo 16 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas establece que, independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LIPEEG.

**XXVIII.** Que el artículo 18 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones, y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

**XXIX.** Que el artículo 19 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas dispone que, en caso de elecciones extraordinarias, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 270 de la LIPEEG, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

## **LINEAMIENTOS DE CAMPAÑAS.**

**XXX.** Que el artículo 5 de los Lineamientos de Campañas dispone que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

**XXXI.** Que el artículo 30 de los Lineamientos de Campañas señala que, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, y las y los candidatos que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones,



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto de la ciudadanía o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

### ESTATUTOS DEL PAN

**XXXII.** Que el artículo 65, inciso k) de los Estatutos del PAN, dispone que **el Consejo Estatal tiene la función de aprobar la plataforma del Partido** para las elecciones la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y **ratificada por la Comisión Permanente Nacional**. Las candidatas y los candidatos tendrán la obligación de aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada.

### PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

#### 1. Temporalidad en la presentación.

**XXXIII.** En ese orden de ideas, resulta imperante recordar que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral **que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas**, la cual deberán presentarla dentro del periodo comprendido del **18 al 24 de febrero de 2024**, tal y como lo dispone el Calendario Electoral.

En términos del párrafo anterior, el PAN, presentó el 24 de febrero de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la Plataforma Electoral Guerrero 2024, que sus candidaturas a miembros de Ayuntamientos<sup>4</sup> sostendrán durante las campañas electorales del presente PEO 2023-2024; por lo que, dicho instituto político presentó en tiempo y forma su plataforma electoral.

#### 2. Documentación presentada.

---

<sup>4</sup> Para la elección de Diputaciones Locales, el PAN suscribió Convenio de Coalición Total con los partidos políticos PRI y PRD, estableciendo sostener durante las campañas electorales, la plataforma electoral del PRD.

**XXXIV.** Asimismo, adjunto a la Plataforma Electoral, el PAN exhibió la documentación con la que acreditó que los Órganos Directivos Estatutarios sesionaron y aprobaron la Plataforma Electoral, documentos que fueron exhibidos mediante archivos digitales (Word) con extensión .docx., los cuales consisten en:

- 1. Copia certificada constante de 144 fojas útiles que contiene: convocatoria, acta, lista de asistencia, formatos de consulta para la suscripción de convenios de asociación electoral con otros partidos para la elección local 2024, y propuesta para la integración de la plataforma política electoral 2024-2027 de los municipios de Acatepec, Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libre, Buenavista de Cuellar, Chilpancingo de los Bravo, Juchitán Ometepec, Quechultenango, San Marcos, Tetipac, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca, Xochihuehuetlan y Zitlala del Partido Acción Nacional en Guerrero.*
- 2. Copia certificada constante 146 fojas útiles que contiene cédula de publicación, convocatoria, lista de asistencia y acta de la primera sesión extraordinaria de 2024 del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero y anexo, de fecha 05 de enero de 2024.*
- 3. Copia certificada de las Providencias tomadas por el presidente nacional, mediante la cual se ratifica la plataforma electoral que sostendrá el Partido Acción Nacional, con motivo del Proceso electoral ordinario Local 202-2024, en Guerrero, bajo el número SG/088/2024.*
- 4. Disco Compacto que contiene plataforma digital del PAN con extensión .docx*

Al respecto, dicha documentación fue turnada a la DEPPP para que, con apoyo de la CPyPP, analizaran el contenido de dichas constancias y, en su caso, realizaran los requerimientos correspondientes.

### **3. Plazos aplicables para el pronunciamiento del Consejo General.**

**XXXV.** Que el artículo 12 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, recibida la documentación en original o copia certificada, la DEPPP con el apoyo de la CPPP, verificarán dentro de los tres días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Asimismo, el artículo 13 de los referidos Lineamientos refiere que, si de la revisión resulta que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Secretaría Ejecutiva requerirá al partido político para que, en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

Conforme a lo anterior, en términos del artículo 14 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, dispone que, con la documentación debidamente integrada, la DEPPP con el apoyo de la CPyPP, elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el numeral anterior, y lo someterá a consideración de la CPPP; lo anterior, a efecto de que, en términos del artículo 15 de dichos Lineamientos, el Consejo General aprobará las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto y, expedirá la constancia respectiva.

En consecuencia, a partir de la fecha antes referida se considerarán los plazos previstos en los artículos 12, 13, 14 y 15 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, para que esta autoridad electoral desahogue el procedimiento respectivo para la determinación correspondiente.

**4. Verificación del cumplimiento de requisitos.**

**XXXVI.** Conforme a lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, el área técnica verificó que la presentación de la Plataforma Electoral se ajustara a lo requerido en la normativa electoral, obteniendo lo siguiente:

<b>Directrices</b>	<b>Cumplimiento</b>
<i>Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva.</i>	<b>Sí</b>
<i>Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.</i>	<b>Sí</b>
<i>Presentarse por escrito.</i>	<b>Sí</b>
<i>Presentarse en medio magnético con extensión .docx.</i>	<b>Sí</b>
<i>Documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.</i>	<b>Parcialmente</b>
<i>Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral.</i>	<b>Sí</b>

Conforme a lo expuesto, se desprende que el PAN, cumple con los requisitos señalados en la ley electoral, por cuanto a la presentación de la Plataforma Electoral, atendiendo las formalidades anteriormente precisadas.

**5. Verificación de los procedimientos estatutarios.**

**XXXVII.** En este apartado, se expondrán los resultados obtenidos de la revisión efectuada a los documentos presentados por el PAN, con base en su normativa estatutaria. De lo que se advierte que, por cuanto hace a la Plataforma Electoral, las determinaciones internas del Partido Acción Nacional, se sustentan en la siguiente disposición:

*“Artículo 65. Son funciones del Consejo Estatal:*

*k) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional.”*

En términos de lo señalado en el artículo que se transcribe, y de acuerdo al contenido del acta de la I Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, en el Estado de Guerrero, celebrada el 05 de enero de 2024 de manera virtual, a través de la Plataforma Zoom, se aprobó por unanimidad la plataforma que registrará el PAN en Guerrero, adjuntando a la certificación del acta, la plataforma aprobada, así como también, copia certificada del acta de la sesión señalada en líneas precedentes, copia de la cedula de publicación en estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Guerrero, copia de la convocatoria a la sesión extraordinaria con orden del día inserto.

De la misma manera se hace referencia que, dentro del acta de la sesión, se encuentra inserta la lista de asistencia virtual, tomada al momento del pase de lista y en la declaración del quórum legal con la asistencia de 57 integrantes de un total de 83 consejeros que componen el Consejo Estatal.

**XXXVIII.** En cumplimiento a lo dispuesto en la normativa estatutaria del Partido Acción Nacional, particularmente en lo dispuesto por el citado artículo 65 inciso k) que dispone que, son funciones del Consejo Estatal, aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, *previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional*; para lo cual, de manera previa a la celebración de la sesión de fecha 05 de enero de 2024, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023, realizaron consultas en los Comités Municipales del Partido, con sede en los municipios de Acatepec, Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres Buenavista de Cuellar Chilpancingo de los Bravo, Juchitán Ometepec, Quechultenango, San Marcos,

Tetipac, Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca, Xochihuehuetlan y Zitlala, lo que se acredita con la certificación correspondiente de las convocatorias con orden del día inserto en la cual consta bajo el punto número 5, relativo a la “Consulta realizada por las y los consejeros estatales de conformidad con el artículo 65 inciso k) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional respecto a la Plataforma Electoral para la Elección Local 2024”, así como las actas de las sesiones de los Comités Directivos Municipales, en términos de las copias certificadas que exhibe y que han quedado descritas en el considerando XXXIII, con las cuales acredita que 14 Comités Municipales del estado de Guerrero, fueron consultados en diversas fechas, respecto a la aprobación de la plataforma electoral para la Elección Local 2024.

### **Providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN.**

**XXXIX.** Aunado a lo anterior, se encuentra la documentación presentada por el PAN, referente a la Providencias marcadas con el número SG/088/2024, de fecha 5 de febrero de 2024, emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, en observancia a lo plasmado en el inciso j) del artículo 58 de los Estatutos Generales del partido, mismo que dispone lo siguiente:

#### **Artículo 58**

*1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

*(...)*

*j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;*

Conforme a lo anterior, en dicho documento se desprende que, en razón del término previsto en la legislación electoral local y el calendario aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, la fecha límite para el registro de la Plataforma Electoral venció el día 24 de febrero de 2024; no obstante, señala que, al no contarse con fecha cierta para la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional del PAN, lo conveniente y necesario sería que el asunto se turnara al Presidente Nacional de este Partido, a efecto de llevar a cabo, en términos de la normatividad electoral citada, **la ratificación de la plataforma electoral que se pone a consideración** para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por ello, el Presidente del CEN, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN emitió las siguientes:

### **PROVIDENCIAS:**

**PRIMERA.** *Se ratifica en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral que habrá de sostener el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Guerrero, en los términos aprobados por el Consejo Estatal del Partido en la referida entidad.*

**SEGUNDA.** *Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.*

**TERCERA.** *Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.*

Como se advierte, la determinación realizada por el Presidente del CEN, al emitir las Providencias antes referidas en las que se ratifica la aprobación de la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas que, para tal efecto, postulen en los cargos de Ayuntamientos donde no medie coalición, se debe al término previsto en los artículos 270 de la LIPEG y 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, puesto que la Comisión Permanente Nacional del PAN no cuenta con una fecha cierta para la celebración de su próxima sesión; por lo que, ante dicha circunstancia, el Presidente del CEN determinó ratificar la Plataforma Electoral, dado que no fue posible convocar en tiempo, a la Comisión Permanente, conforme a los plazos establecidos en la Ley Electoral Local.

Cabe precisar que, el TEPJF<sup>5</sup> sostiene que las Providencias emitidas por el Presidente del CEN, es conforme a su facultad de resolver de manera precautoria, en casos de urgencia o cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, un acto de su competencia que, se tratan de actuaciones de naturaleza provisional, en la medida en que están sujetos a la ratificación o rechazo del órgano colegiado, esto es, de la Comisión Permanente Nacional, por lo que, no admiten ser considerados definitivos ni firmes.

---

<sup>5</sup>

Jurisprudencia 40/2014, de rubro: "PROVIDENCIAS DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SON IMPUGNABLES CUANDO AFECTEN DERECHOS."



**VI. Alcance de las Providencias emitidas por el Presidente del CEN.** Sobre este tema, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido diversos criterios, pronunciamientos y determinaciones por cuanto a los alcances de las Providencias emitidas por el Presidente del CEN del PAN; pues para el presente caso, conviene precisar que, para que se emita un acuerdo o resolución que tenga por ratificada en definitiva la Plataforma Electoral del Consejo Estatal, es necesaria la aprobación por parte de la Comisión Permanente Nacional, porque si bien, se ha reconocido la posibilidad de que el Presidente emita una Providencia para tal efecto, precisamente, por su naturaleza provisional, únicamente puede generar una aprobación condicionada.

Ello en virtud de que, la Providencia mantiene en la incertidumbre de una definición absoluta sobre un pronunciamiento que corresponde de manera exclusiva a la Comisión Permanente Nacional, pues esta atribución es una medida que autoriza su definición certera y suficiente para aprobar el contenido de la Plataforma Electoral emitida por un órgano estatal, además, la Providencia que emite la Presidencia del CEN en este caso, es precisamente, de naturaleza preliminar argumentando que se trata de una situación de carácter urgente debido a la fecha límite de su presentación.

Sin embargo, para que la ratificación de la Plataforma Electoral se considere como un acto definitivo y válido conforme a los Estatutos del PAN, dicho carácter sólo puede alcanzarse cuando exista la ratificación de la Comisión Permanente Nacional, porque de otra forma, podría llegarse al absurdo de considerar que, la determinación del Presidente del CEN mediante la emisión de una Providencia, pudiera imponerse sobre una atribución de la Comisión Permanente Nacional en perjuicio del propio partido, aunado a que, la **facultad definitiva** es del Órgano Colegiado de Representación y la del Presidente sólo es una **autorización provisional**.

En concordancia con lo anterior, la segunda Providencia emitida por el Presidente del CEN, refiere que la ratificación de la Plataforma Electoral realizada mediante las precitadas Providencias se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos del PAN.

**VII. Plazo para acreditar la ratificación de la Comisión Permanente Nacional.** Ahora bien, el artículo 13 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, dispone que, si de la revisión resulta que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Secretaría Ejecutiva



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

requerirá al partido político para que, en un plazo de **tres días**, remita la documentación omitida.

En ese sentido, tomando en consideración que el periodo para la presentación de las plataformas electorales feneció el 24 de febrero de 2024, fecha en que el PAN presentó la solicitud de registro de la Plataforma Electoral, esta autoridad electoral estima conveniente emitir un **criterio razonable y considerable** para que el PAN, presente la documentación original o, en copia certificada, que acredite la ratificación por parte del órgano de dirección nacional competente, *que en el caso es la Comisión Permanente*, respecto de la Plataforma Electoral aprobada por el Consejo Estatal del PAN en Guerrero o, en su caso, de las Providencias tomadas por el Presidente del CEN que ratificaron el contenido de la Plataforma Electoral en comento.

Por ello, resulta importante considerar un tiempo que se ajuste a los plazos previstos en los Estatutos del PAN a efecto de que, el órgano permanente partidista resuelva en definitiva sobre la ratificación del documento aprobado, en términos de lo dispuesto por el artículo 65, inciso k) de los Estatutos, o bien que, derivado de la **aprobación provisional de la Plataforma Electoral por parte del Presidente del CEN del PAN**, tal determinación sea ratificada por la misma instancia partidista.

Retomando lo establecido en los artículos 270 de la Ley Electoral Local y 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, se establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral; por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de los Lineamientos, el periodo para el registro de candidaturas a los cargos de Ayuntamientos, transcurrirá del **20 de marzo al 03 de abril del año en curso**; por ello, la plataforma electoral para los cargos de Ayuntamientos en los que postulará sin mediar coalición, deberá ser ratificada por el Órgano Directivo del PAN conforme a sus procedimientos estatutarios antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de Ayuntamientos.

Cabe precisar que, para el caso de los cargos a Diputaciones Locales, su postulación, registro de candidaturas y sostenimiento de plataforma electoral, se encuentra establecido en el Convenio de Coalición Total que suscribió junto a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, determinando sostener la Plataforma Electoral del PRD durante las campañas; asimismo, el PAN suscribió un Convenio de Coalición Parcial con los referidos institutos políticos, en los cuales acordaron



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

participar en 43 municipios del estado de Guerrero, conviniendo sostener la Plataforma Electoral del PRD.

**XL.** Como resultado de la verificación y estudio al procedimiento estatutario del PAN, se concluye que, se aprobó parcialmente la ratificación de la plataforma electoral, pues en términos de la Segunda Providencia, y conforme al escrito presentado por el Representante del PAN, la Comisión Política Permanente ya tiene conocimiento sobre la Providencia emitida, precisando que, una vez dictado el acuerdo de ratificación por el órgano partidista facultado, se hará del conocimiento a este Instituto Electoral de tal hecho; aunado a que, previo registro de candidaturas a los cargos de Ayuntamientos, el PAN deberá tener aprobada su plataforma electoral que se señala en el presente documento.

**XLI.** Asimismo, se le apercibe que, en caso de que no presentar documentación alguna que acredite la ratificación por parte de la Comisión Permanente Nacional en el plazo señalado anteriormente, el presente Acuerdo quedará sin efectos.

### **6. Análisis al contenido de la Plataforma Electoral.**

**XLII.** En el mismo sentido, el análisis a la Plataforma Electoral presentada, se realizará con la finalidad de determinar que los textos plasmados, no sean contrarios a la CPEUM, CPEG, LIPEEG y demás normativa aplicable, pues la Plataforma Electoral debe estar apegada a la Declaración de Principios y Programa de Acción del partido, puesto que ésta, es la materialización de los postulados ideológicos y accionistas del partido. Es decir, que frente a los problemas que afectan a la ciudadanía de carácter político, económico y social, entre otros, desarrolla un diagnóstico basado en el conocimiento del estado y se proponen líneas de trabajo a desarrollar, para aplicarlas en los gobiernos de los que formen parte.

No obstante, bajo la única limitante de que éstas no deben inducir bajo ningún término a la violencia por parte de su militancia o la ciudadanía. Robustece lo anterior de manera análoga de acuerdo con el criterio orientador contenido en la Tesis XIII/2008 vigente, sostenida por la Sala Superior del TEPJF que a rubro y texto señala lo siguiente:

***“PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).*** De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 60, fracciones II y VII, y 142 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, relacionados con el numeral 38, párrafo 1, incisos b) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el legislador, tanto local como federal, para la consolidación de un

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*sistema de partidos, plural y competitivo, con apego a los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática, impone el deber a los partidos políticos de abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos, en la propaganda política y electoral que utilicen, por trascender los límites que reconoce la libertad de expresión. Por tanto, es conforme a Derecho concluir que la propaganda política y electoral debe incentivar el debate público, enfocado a presentar, ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; a propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado, para la elección correspondiente.”*

**Énfasis añadido.**

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio Jurisprudencial 11/2008, sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

**“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.-** El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.”**

**Énfasis añadido.**

Toda vez que, la Plataforma Electoral es el medio por el cual las candidaturas postuladas por los PP aspiran a obtener un cargo de elección popular, éstas, deben estar sujetas a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

**XLIII.** Del análisis realizado al contenido de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, que sostendrán las candidaturas, durante el periodo de campañas electorales, se concluye que dicho documento se ajusta a la CPEUM, CPEG, LIPEEG y demás las leyes que emanan de dichos ordenamientos, así como al contenido de la Declaración de Principios y Programa de Acción, bajo las siguientes propuestas:

**1. Persona al Centro y único fin.**

- **Derechos Humanos.** *Hacer de los derechos humanos una realidad, una legislación justa y transparente, fortalecimiento de la democracia, cultura de derechos humanos. Restaurar la autonomía en derechos humanos; eliminar figuras violatorias de derechos humanos; prevenir y eliminar la revictimización; reforma al Sistema de Justicia Penal; un enfoque de inclusión y no discriminación*
- **Familia.** *Consolidación de la familia respetando los derechos de la niñez. Acceso a servicios de salud integral; acceso a vivienda asequible; apoyo a familias indígenas; erradicación del trabajo infantil; sistema de cuidados;*
- **Jóvenes:** *Generar las mejores condiciones laborales para un mejor presente; empleo para personas jóvenes sin experiencia; derecho a la vivienda; tejido social fuerte; salud de calidad para las personas jóvenes; salud mental par las personas jóvenes; emprendimiento joven; desarrollo de talentos juveniles*
- **Mujeres.** *Garantizar la Igualdad de oportunidades entre hombres y Mujeres; economía sin feminización de la pobreza; educación inclusiva y prevención de deserción; acceso a la Justicia, a una vida libre de violencia y combatir la impunidad; participación paritaria y eliminación de la violencia política; erradicación de la violencia en todas sus formas; justicia con perspectiva de género; salud integran enfocada en la mujer;*
- **Niñez:** *protección a los derechos de la niñez; sistema de justicia apto para niñas, niños y adolescentes; erradicación del trabajo infantil; garantizar la armonización de derechos de la niñez;*
- **Personas Adultas Mayores:** *emprendimiento y desarrollo económico para personas adultas mayores; sistema estatal de pensiones; Hogares seguros para las personas adultas mayores; atención integral para personas adultas mayores.*
- **Personas con Discapacidad:** *promover la inclusión educativa; salud integral y atención especializada; empleo digno y oportunidades laborales; accesibilidad universal y transporte inclusivo; protección de derechos y prevención de discriminación; participación política y social;*
- **Pueblos y comunidad Indígenas y afromexicanas:** *visibilidad y reconocimiento; promoción de la identidad cultural; progreso indígena; mecanismo de participación indígena; optimización de recursos naturales comunitarios; diálogo y consulta con comunidades; preservación de la organización comunitaria; autodeterminación y conocimiento informado; respeto a la autodeterminación en el marco del respeto a los derechos humanos, con énfasis en los derechos de las mujeres.*

**2. Estado, Democracia y Justicia**

- **Estado y gobierno:** equilibrio de poderes; consolidación de un régimen presidencial efectivo y democrático; Congresos locales eficientes; autonomía judicial; órganos constitucionales autónomos.
  - **Municipalismo:** Fortalecimiento del federalismo; fortalecimiento de las entidades federativas; fortalecimiento de los municipios; reforma urbana bajo la perspectiva del ordenamiento territorial sustentable; mayor cobertura de servicios básicos.
  - **Democracia Electoral.**
  - **Combate a la corrupción;** castigos ejemplares a todos los actos de corrupción; combatir el abuso del poder como una forma de corrupción; gasto público responsable; garantizar transparencia; combatir la corrupción en corporaciones privadas;
  - **Seguridad y Justicia:** Una nueva estrategia de seguridad pública; creación de la secretaría de seguridad y justicia; reducción de la impunidad; combate a los delitos que más dañan a la sociedad; reformas para fortalecer la seguridad del Estado y la Seguridad pública; justicia y proceso penal;
- 3. Más y mejores oportunidades para todos**
- **Desarrollo para el campo:** Producción alimentaria; el campo como pilar de la economía, apoyando con mas inversión; disminución de la desigualdad en el campo;
  - **Economía.** Promover un nuevo régimen fiscal en apoyo a la economía de las familias; proponer reformas legales a favor de la economía de las familias; trabajo digno, emprendimiento y autoempleo;
  - **Infraestructura;** diseño humanista de la estrategia de infraestructura; diseñar entre los gobiernos locales y federales una estrategia nacional de infraestructura;
  - **Innovación:** Transparencia e inclusión en los procesos de gobierno; gobierno digital con participación social; gobernanza eficaz para la estrategia digital; cultura gubernamental basada en datos;
  - **Política Fiscal:** apoyo a la economía familiar y la recuperación económica; deducciones sin límites; finanzas públicas responsables;
  - **Turismo:** Fortalecimiento y diversificación; desarrollo económico de las comunidades turísticas; diversificación y consolidación de los tipos de turismo; industria competitiva;
  - **Guerrero digital;** Conectividad y transformación digital con enfoque de derechos humanos e inclusión universal significativa; transformación digital de gobierno;
- 4. Guerrero con futuro sustentable.**
- **Agua:** La responsabilidad en materia de agua; acceso a servicios de calidad; garantizar el derecho humano al agua; desarrollo sostenible; energía limpia y asequible; energía renovable y limpia; acción climática;
  - **Biodiversidad:** fortalecer las áreas protegidas; desarrollar planes específicos de conservación; promover la agricultura sustentable; mejorar los sistemas de monitoreo ambiental; Protección animal; protección de la vida silvestre;
  - **Ciudades y ordenamiento territorial:** Mejoras en la infraestructura pública; Planificación urbana; urbanización sostenible; Movilidad urbana, peatonal y sostenible; transporte público y energías limpias; movilidad fresca y verde;
  - **Economía circular:** apoyo a la innovación ambiental; colaboración con la industria; fomento del reciclaje; leyes y regulaciones ambientales más estrictas; promoción de la economía circular; certificación a productos y servicios;

- **Energía:** *energías limpias; ahorro de energía del sector público; capital humano especializado, educación ambiental para todos; facilitar infraestructura energética; garantizar acceso a la energía;*
- **Medio ambiente:** *Presupuesto para el medio ambiente, protección de especies; aire limpio; educación ambiental; acción climática; zonas de protección a la atmosfera;*

**5. Seguridad social**

- **Cultura:** *cultura como derecho universal; espacios de excelencia cultural; afianzar la identidad cultural;*
- **Deporte:** *infraestructura deportiva; presupuesto para el deporte; centros de desarrollo integral;*
- **Educación:** *mayor inversión educativa; educación inclusiva; combatir la deserción escolar; valores cívicos y democráticos; contenidos educativos participativos; educación de calidad; mejores condiciones para los docentes;*
- **Salud:** *recursos públicos para cobertura universal; formación de profesionales; mejores servicios de salud para las mujeres; salud mental y calidad de vida; atención a grupos vulnerables;*
- **Seguridad Social;** *combate a la pobreza; acceso universal a la salud; garantizar vivienda digna; garantizar un sistema de pensiones digno; garantizar la canasta alimentaria por encima del mínimo de pobreza;*

**XLIV.** Si bien, los PP están obligados a presentar para su registro la **correspondiente** Plataforma Electoral, lo cierto es que, dentro de la legislación electoral aplicable, no se prevé una definición específica sobre lo que debe entenderse por ésta, ni tampoco se contempla un catálogo de requisitos formales que determinen el contenido concreto que debe abarcar para dotarla de validez.

**XLV.** Es así que, el análisis y revisión efectuada a la Plataforma Electoral presentada, consistió en verificar que su contenido no fuera contrario a la CPEUM, CPEG, LIPEEG y demás normativa aplicable, sino que debe estar apegada a la Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido Acción Nacional, que a su vez, contiene las propuestas de acciones y políticas públicas que, en caso de que las candidaturas postuladas por el PP resultaran electas, implementarían.

**XLVI.** De igual manera, son acordes con lo establecido por el artículo 111 de la LIPEEG, el cual precisa que la plataforma electoral, para cada elección en que participe, deberá estar sustentada en su declaración de principios y programa de acción, pues concuerdan con los correspondientes al PAN.

**XLVII.** En virtud de lo anterior, se determina que el procedimiento estatutario para la aprobación de la plataforma electoral del PAN, cumple parcialmente con los requisitos

legales previstos en la normativa electoral aplicable, puesto que, en observancia a su normativa interna, cuentan con la posibilidad que que, mediante la emisión de Providencias por parte del Presidente del CEN, en casos de urgencia, puede tomar las determinaciones de manera provisional, las cuales deberán ser ratificadas por la Comisión Permanente Nacional.

No obstante que, para la ratificación de las Providencias emitidas que, a su vez, ratificaron la Plataforma Electoral aprobada por el Consejo Estatal aplicable a las candidaturas de Ayuntamientos, está sujeta a la determinación que emita la Comisión Permanente Nacional en la próxima sesión que celebre, debiendo comunicar a este Instituto Electoral tal determinación.

### **Requisito para el registro de candidaturas.**

**XLVIII.** Por otra parte, los artículos 270 de la LIPEEG y 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas determinan que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el PP o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Al respecto, esta CPPP considera que, toda vez que la DEPPP cuenta con la información de la plataforma electoral en estudio, lo procedente es eximir al PAN, de la presentación de la constancia de la plataforma electoral al momento de solicitar el registro de sus candidaturas; lo anterior, con la finalidad de facilitar el proceso de registro de las referidas candidaturas y su difusión entre la ciudadanía durante las campañas electorales.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la Plataforma Electoral presentada por el PAN, misma que sostendrán sus candidaturas en el presente PEO 2023-2024, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 11 de los Lineamientos, en razón de que fue presentada ante el IEPC Guerrero dentro del periodo comprendido para tal efecto, asimismo, se adjuntó el archivo en formato editable y se acompañó de la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano partidario competente, por lo tanto, se determina procedente expedir al PAN, la constancia de registro de la plataforma electoral presentada.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173, 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 34 fracciones II, V del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismas que como Anexo 1 corre agregada al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídase al Partido Acción Nacional, la constancia de registro de la Plataforma Electoral, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**TERCERO.** Se tendrá por presentada la constancia de registro de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, por lo cual no será exigible el acompañarla al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XLVII del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se apercibe al Partido Acción Nacional que, en caso de no presentar la documentación que acredite la ratificación por parte de la Comisión Política Permanente respecto a las Providencias SG/088/2024 emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido, las cuales ratificaron la Plataforma Electoral que presenta, el presente Acuerdo quedará sin efectos.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo y Anexos correspondientes a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos conducentes.

**SEXTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**